

Nº de Orden: DU 238/18
Expte. Nº: 108/17

RECIBIDO: 27/11/2018
VENCIMIENTO: 04/12/2018

DESPACHO DE COMISIÓN

---En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 22 días del mes de noviembre del año 2018, se constituye la Comisión de **SALUD PÚBLICA** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY**, iniciado por los Diputados **RAMÓN HORACIO SIERRALTA Y FERNANDO MIGUEL JALIL**, contenido en el **Expte. Nº 108/17**, caratulado: **“CREACIÓN DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, CONTROL Y ASISTENCIA DE LA FIBROMIALGIA, EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA”**.-----

---Luego de su correspondiente análisis, esta Comisión

RESUELVE:

PRIMERO: Recomendar al Cuerpo la aprobación en General del presente Proyecto de **LEY**.

SEGUNDO: En Particular, introducir modificaciones a su articulado el cual quedará redactado de la siguiente manera:

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Es objeto de la presente ley la prevención, tratamiento, control y asistencia de la Fibromialgia en el territorio de la Provincia de Catamarca.-

ARTÍCULO 2º.- Créase, en el ámbito del Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca, el “Programa Provincial de Prevención, Tratamiento, Control y Asistencia de la Fibromialgia”.-

ARTÍCULO 3º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Salud de la Provincia de Catamarca.-

ARTÍCULO 4º.- El Programa creado por la presente ley tiene como fines específicos los siguientes:

a) Desarrollar campañas educativas y de difusión masivas, sobre los principales síntomas de la enfermedad a los efectos de procurar un diagnóstico temprano y su tratamiento adecuado;

b) Promover la formación y perfeccionamiento de profesionales en lo que hace al tratamiento de la enfermedad, impulsando especialmente el desarrollo de actividades de Investigación y conocimiento avanzado de la Fibromialgia;

c) Impulsar la creación de Centros Especializados para su tratamiento que brinden contención psicológica tanto a los afectados por la enfermedad como a sus familiares.-

ARTÍCULO 5º.- Crease un Registro Estadístico, que permita determinar la prevalencia de la enfermedad en la población, y la información sobre Fibromialgia que pueda ser de utilidad para la elaboración de políticas e investigaciones en la materia.-

ARTÍCULO 6º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, deben ser atendidos con las previsiones presupuestarias anuales que le asignen a la Autoridad de Aplicación, a partir del ejercicio posterior a la sanción.-

ARTÍCULO 7º.- Debe ser competencia de la Autoridad de Aplicación elaborar y firmar convenios con autoridades municipales, provinciales y nacionales a efectos de garantizar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma.-

ARTÍCULO 8º.- El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar las disposiciones de esta Ley dentro de los noventa (120) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 9º.- De forma.-

TERCERO: Designar miembro informante al Diputado Provincial **Ramón Horacio Sierralta.-**

FIRMANTES: Dip. FEDELI, Paola – Dip. ZALAZAR, Mónica – Dip. MARSILLI, Carlos Antonio – Dip. SIERRALTA, Ramón Horacio – Dip. FERNANDEZ, Juana – Dip. NOBLEGA, Marisa.-

n.m.
c.b.
e.c.